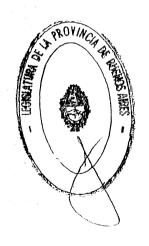


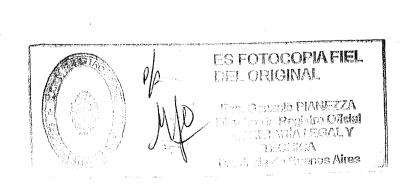
## El Senadory Cámara de Diputadas de la Trovincia de Buenos Aires sancionan confuerza de

Declárase en la Provincia de Buenos Aires, la emergencia pública en materia social por violencia de género, por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, con el objetivo primordial de paliar y revertir el número víctimas por violencia de género en el territorio de la Provincia de Buenos Aires; con arreglo a las bases que se especifican seguidamente:

- a) Adherir e implementar la Ley Nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales";
- b) Optimizar todos los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Programa Provincial de atención a mujeres víctimas de violencia (AVM), que diseña y ejecuta políticas y acciones tendientes a garantizar la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- c) Preservar y resguardar la identidad de la víctima, en todos los casos y aún en los registros que las autoridades públicas provinciales y municipales puedan implementar, a fin de evitar con esta exposición un flagelo social.
- d) Articular los recursos y programas necesarios para la concreción de los objetivos propuestos por las Leyes 13.066 y 12.764

**ARTÍCULO 2º**: El Poder Ejecutivo arbitrará con carácter de urgencia los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 12.569.







## 1202

**ARTÍCULO 3°:** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia que se declara por la presente, las que tendrán como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia de género.

**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de la Mujer y de las demás áreas competentes, adoptará y dictará las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°:** A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, autorizase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los Municipios.

ARTICULO 6°: Comuniquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil doce.

EGISLA?

Cdor. HOBACIO RAMIRO GONZALE

PRESIDENTE Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Dr. EDUARDO MANUEL ISASI SECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO PRESIDENTE Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO SECRETARIO LEGISLATIVO Honorable Senado de la Provincia delBuenos Aires

## LA PLATA, ~ 9 NOV 2012

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.—

DEF202TO

LIC. ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JETATURA DE CABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE (14.407).-

Dr. MARIANO C. CERVELLINI Secretario Legal y Técnico Provincia de Buenos Aires

Ph W

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eso, Gonzalo PIANEZZA Espector da Registro Oficial ELGRETARIA LEGAL Y TECNICA

Provincia de Buenos Aires